



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 108 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **11 AGO. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°066-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°98-2015-GRA-ST (fs.365);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 08 de agosto de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°066-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a el expediente administrativo N°98-2015-GRA-ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil **LIC. LEONCIO REYES BENÍTES**, por su actuación de Director Regional de Educación de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio No.458-2015-GRA/CR-SCR el Secretario del Consejo Regional remite al Órgano de Control Institucional, el Acuerdo de Consejo Regional N°022-2015-GRA-CR de fecha 20 de febrero de 2015, en relación al Informe de Investigación N°01-2015-GRA-CR.

Que, con Oficio N°1064-2015-GRA/OCI, de fecha 31 de Agosto del 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional, menciona que en el numeral 4.9 del informe citado se advierte "...Lic. Leoncio Reyes Benites sometió al proceso de evaluación a los formadores y acompañantes pedagógicos al margen de la Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU, con fecha 28 de noviembre de 2014, cuyo artículo primero aprueba las normas técnicas denominada: Normas y Criterios para Orientar la Evaluación, Selección, Prorroga o Renovación y Contratación de profesionales en el marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", así también en la octava conclusión del informe acotado se advierte: "8.- Existiría responsabilidad administrativa del Lic. Leoncio Reyes Benites, por haber actuado al margen de las normas emanadas de la superioridad que suscribieron el documento denominado Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR y la Directiva N° 038-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, por lo que este extremo se remita a la OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, para sus atribuciones de Ley. En tal sentido, considerando lo expuesto anteriormente y de conformidad al Artículo 93.4 del decreto Supremo N° 40-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que menciona "93.4. En el caso de los Funcionarios, el instructor será una comisión



compuesta por dos funcionarios de rango equivalente pertenecientes al sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del sector correspondiente, excepcionalmente, en el caso que el sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior"; consecuentemente con relación al presente caso, menciona que no correspondería al órgano de control Institucional, elaborar el informe para identificar responsabilidad administrativa funcional, sugiriendo se sirva disponer a quien corresponda para la conformación de la Comisión Administrativo disciplinario, para que en uso de sus atribuciones proceda a evaluar y precalificar la conducta presuntamente infractora del Lic. Leoncio Reyes Benítez, a fojas 357 y 358.

Que, mediante Decreto N° 13197-GRA/ORADM-ORH, de fecha 23 de setiembre de 2015 del Oficio N° 1064-2015-GRA/OCI, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite el referido Oficio a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas conforme a Ley, a fojas 358- reverso.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 98-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2015-GRA/CR de fecha 20 de febrero de 2015, se aprueba el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CIGRA – Informe de Investigación sobre irregularidades en la evaluación, selección, prórroga o renovación, y contratación de Profesionales en el marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular de Acompañantes y Formadores de la Región Ayacucho, presentado por los Consejeros Regionales: Jorge Julio Sevilla Sifuentes – Presidente, Alix Jorge Aponte Cervantes – Secretario y Máximo Contreras Cconovilca – Vocal, miembros de la Comisión Investigadora, constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2015-GRA/CR, a fojas 320 y 321.

Que, el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CICRA, de fecha 16 de febrero de 2015, sobre Irregularidades en la Evaluación, Selección, Prórroga, o Renovación, y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular de Acompañantes y Formadores de la Región Ayacucho, establece lo siguiente:

4.5.- El Ministerio de Educación emitió la Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU, con fecha 28 de noviembre de 2014, cuyo artículo Primero aprueba las normas técnicas denominada "Normas y Criterios para Orientar la Evaluación, Selección, Prórroga o Renovación y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básico Regular; sin embargo al Director Regional de Educación de Ayacucho, Lic. Leoncio Reyes Benites, de manera contradictoria emitió una supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, en el mes de noviembre de 2014, en cuyo documento de manera dolosa no se consignó fecha cierta, solo se señala noviembre de 2014, sin embargo de



su contenido se puede deducir, que dicho documento ha sido emitido a mediados del mes de noviembre de 2014, pues en las Disposiciones Específicas 6.1.- señala que el proceso de evaluación al desempeño de los acompañantes pedagógicos se realizará entre el 20 y 27 de noviembre, de manera indefectible. Además dicha Directiva solo comprende la Evaluación de los Acompañantes Pedagógicos y no de los Formadores.

4.6.- La supuesta Directiva N° 37-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, del mes de noviembre de 2014, no tiene la condición jurídica de Directiva, por no haber sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional, por lo tanto, no tiene ninguna eficacia jurídica, es decir, todas las actuaciones hechas dentro del marco de esta norma no tiene ningún valor legal; consecuentemente nulo de puro derecho todo lo actuado.

4.7.- Mediante Resolución Directoral Sectorial N° 03229-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprueba la Directiva N° 038-2014-GRA/DREA/DGP-DIR, con el denominado normas complementarias para la prórroga o contratación de personal del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular 2014 – 2015, las disposiciones contenidas en dicha norma no pueden ser normas complementarias; pues conforme se ha afirmado en líneas arriba, la supuesta Directiva N° 37-2014-GRA-DREA/DGP-DIR., de noviembre del 2014; no ha sido aprobado con Resolución Directoral Regional, por lo que no tiene la condición legal de una Directiva.

4.8.- La Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2014, en el Anexo 01 Criterios y Medios de Verificación para Evaluación Regional del Formador de Acompañantes y Acompañantes Pedagógicos, precisa de una manera clara los criterios para la evaluación regional; así como los medios de verificación, sin embargo de los actuados se advierte que no se ha cumplido conforme precisa la norma, ya que estas calificaciones son de manera permanente, conforme así lo precisa la propia norma y la naturaleza de los criterios y medios de verificación, por lo que, se concluye que la evaluación efectuada en el mes de diciembre del año 2014 del Formador de Acompañantes y Acompañantes Pedagógicos fue subjetiva.

4.9.- La Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2014, menciona que los profesionales que vienen ejerciendo los diversos cargos por contrato en la modalidad de CAS, deberán ser evaluados en marco de sus funciones DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE, a fin de determinar si procede su prórroga o renovación en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento; cronograma que no ha sido cumplido por el Lic. Leoncio Reyes Benites, ya que el proceso lo realizó del 20 al 27 de noviembre en el marco de una supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, del mes de noviembre de 2014; extremo que se corrobora con el Informe N° 005-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DIR, presentada con el Oficio N° 298-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREAS/DR, en cuyo documento en el rubro II ANALISIS 2.4) el señor Director Lic. Leoncio Reyes Benítez, reconoce de manera expresa que la evaluación de los acompañantes y formadores, se ha realizado dentro del marco de la supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, de fecha 19 de noviembre de 2014; extremo que se corrobora



con los anexos del indicado informe final de evaluación señalan expresamente haber evaluado dentro del marco de la Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, de esta manera queda probada que el señor Director de la DREA LIC. LEONCIO REYES BENITES, sometió al proceso de selección a los Formadores y Acompañantes Pedagógicos al margen de la Resolución de Secretaria General N° 2128-2014-MINEDU con fecha 28 de noviembre de 2014, cuyo Artículo Primero aprueba las normas técnicas denominadas: "Normas y Criterios para Orientar la Evaluación de Selección, Prorroga o Renovación y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; cuya consecuencia generó descontento de muchos formadores y acompañantes.

4.10.- El señor Director de la DREA LIC: Leoncio Reyes Benites, al tomar conocimiento de la Resolución de Secretaria General N° 2128-2014-MINEDU con fecha 28 de noviembre de 2014, emitió la Resolución Directoral Sectorial N° 03229-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de diciembre de 2014, con la que aprueba la Directiva N° 038-2014-GRA/DREA/DGP-DIR, con el denominado Normas Complementarias para la Prórroga o Contratación de Personal del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular 2014 – 2015, con dicho instrumento legal pretendió corregir el proceso mal encaminado; sin embargo lo hizo sobre la base de la supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, de fecha 19 de noviembre de 2014, como tal, dentro del marco legal no fue posible legalizar, pues la Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, hasta la fecha sigue siendo ineficaz por no haber sido aprobado con Resolución Directoral, por ende todo lo actuado es nulo y acarrea responsabilidad administrativa del señor Director Lic. LEONCIO REYES BENITES; además se ha consumado la responsabilidad política por ser funcionario designado por el Presidente del Gobierno Regional.

4.11.- Para determinar la responsabilidad política del señor Director Lic. LEONCIO REYEZ BENITES, es necesario precisar la Ordenanza Regional N° 032-2012-GRA/CR, de fecha 28 de diciembre, cuya norma legal aprobó el Plan Regional de Mediano Plazo en Educación 2012 – 2016, del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo Plan prioriza como política regional el Sistema de Formación de Docente en Servicio y tiene como objetivo estratégico una educación para la revaloración y formación docente que garantice la calidad educativa, extremos que han sido vulnerados por el señor Director Lic. LEONCIO REYES BENITES, al haber sometido la evaluación de los formadores y acompañantes en una supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR.

Que, el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CICRA, de fecha 16 de febrero de 2015, sobre Irregularidades en la Evaluación, Selección, Prórroga o Renovación, y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular de Acompañantes y Formadores de la Región Ayacucho, concluye de la siguiente manera:



4.- Durante el proceso investigatorio se ha probado que el documento denominado Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, no ha sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional, como tal es un instrumento ineficaz.

5.- sea evidencia de manera fehaciente que el Proceso de Evaluación, Selección; Prorroga o Renovación y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, ha sido materializado al margen de la Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU con fecha 28 de noviembre de 2014, cuyo artículo Primero aprueba las normas técnicas denominada "Normas y Criterios para Orientar la Evaluación Selección, Prórroga o Renovación y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básico Regional

6.- La Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2014, en el Anexo 01 Criterios y Medios de Verificación para Evaluación Regional del Formador de Acompañantes y Acompañantes Pedagógicos, precisa de una manera clara los criterios para la evaluación regional, así como los medios de verificación, sin embargo de los actuados se advierte que no se ha cumplido conforme precisa la norma, ya que estas calificaciones son de manera permanente, conforme así lo precisa la propia norma y la naturaleza de los criterios y medios de verificación, por lo que, se concluye que la evaluación efectuada en el mes de diciembre de 2014 del Formador de Acompañantes y Acompañantes Pedagógicos fue subjetiva.

7.- La responsabilidad política del señor Director Lic. Leoncio Reyes Benites, se encuentra precisado la Ordenanza Regional N° 032.2012-GRA/CR, de fecha 28 de diciembre, cuya norma legal aprobó el Plan Regional de Mediano Plazo en Educación 2012 – 2016, del Gobierno Regional de Ayacucho, dicho Plan prioriza como política regional del Sistema de Formación de Docente en Servicio y tiene como objetivo estratégico una educación para la renovación y formación docente que garantice la calidad educativa extremos que han sido vulnerados por la conducta del señor Director Lic. Leoncio Reyes Benites.

8.- Existe responsabilidad administrativa del Lic. Leoncio Reyes Benites, por haber actuado al margen de las normas emanadas de la superioridad, esto es, Ministerio de Educación, de la misma manera existe responsabilidad administrativa de los funcionarios que suscribieron el documento denominado Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR y la Directiva N° 038-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, por lo que este extremo se remita a la OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, para sus atribuciones de Ley.

9.- Con relación a FOCAP se revelará las presuntas irregularidades en otro informe por ser un perjuicio de naturaleza económica y que el presunto responsable habría incurrido cuando tenía la condición de coordinador, a fojas 314.

Que, mediante Informe N° 005-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DIR, de fecha 04 de febrero de 2015, el Lic. Leoncio Reyes Benites, Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, menciona en el punto 2.4), que la DRE Ayacucho, ante de la demora en la emisión de la Norma Técnica para la evaluación de formadores y acompañantes, considerando que el cronograma primigenio del compromiso de desempeño relacionado con la contratación de acompañantes y formadores concluía indefectiblemente el 27 de noviembre y



previa coordinación con el Ministerio de Educación, el día 19 de noviembre publica la Directiva N° 37-2014-GRA-DRE/DGP-DIR, en el que establecen los procedimientos e instrumentos para realizar el proceso de evaluación a los acompañantes pedagógicos considerando la evaluación en el desempeño en dos dimensiones: evaluación del desempeño del acompañante y evaluación del impacto del acompañamiento. Asimismo, se precisa el trabajo en dos etapas: trabajo de campo y trabajo de gabinete. Sin embargo, los procedimientos e instrumentos aplicados, en el marco de esta Directiva sirvieron como insumos para tener una percepción general del desempeño de los acompañantes pedagógicos, en la medida que se ajustaban a lo dispuesto por la norma técnica pública posteriormente.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 606-2014-GRA-DREA-DIR, de fecha 05 de diciembre 2014, el Director de la Dirección Regional de Educación se dirige a los Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, Huamanga, Huancabamba, Huancavelica, Huanta, La Mar, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Sucre, Víctor Fajardo, y Vilcas Huamán, con la finalidad de remitir la relación de acompañantes aprobados en el Programa de Segunda Especialización en Acompañamiento Pedagógico comunicado por el Ministerio de Educación a través del Oficio Múltiple N° 060-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP (01-DIC-2014), a fojas 77.

Que, al respecto La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece: en el Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario: literal a) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, asimismo, el Manual del Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, establece dentro de la funciones del Director Regional de Educación.

Literal a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas y pedagógicas de los programas de su competencia y jurisdicción.

Literal n) Firmar Resoluciones Directorales de acuerdo con las atribuciones conferidas.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe de Investigación N° 01-2015-GRA/CR-CICRA y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 98-2015/GRA-ST; se imputa al funcionario **LIC. LEONCIO REYES BENITES, Director Regional de Educación de Ayacucho**, la presunta responsabilidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones, al siguiente servidor público:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **LIC. LEONCIO REYES BENITES** en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, habría emitido la Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, “Normas Específicas Para la Evaluación del desempeño de Acompañantes Pedagógicos del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de estudiantes de educación Básica Regular – PELA – 2014”, del 19 de noviembre de 2014, donde en las Disposiciones Específicas 6.1.- señala que el proceso de evaluación al desempeño de los acompañantes



pedagógicos se realizará entre el 20 y 27 de noviembre, de manera indefectible. Al respecto se precisa que dicha Directiva solo comprende la Evaluación de los Acompañantes Pedagógicos y no de los Formadores; documento que no tiene la condición jurídica de Directiva, por no haber sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional, por lo tanto, carece de eficacia jurídica, cual es el sustento jurídico. Sin embargo de los actuados se advierte que no se ha cumplido conforme precisa la norma, ya que estas calificaciones son de manera permanente, conforme así se precisa en el punto 4.6) y 4.8) del Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CICRA, por lo que, se concluye que la evaluación efectuada en el mes de diciembre del año 2014 del Formador de Acompañantes y Acompañantes Pedagógicos fue subjetiva; transgrediendo flagrantemente lo establecido por el Manual del Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 05771, que dentro de sus Funciones del Director Regional de Educación, que establece en el Literal a) "Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas y pedagógicas de los programas de su competencia y jurisdicción". Posteriormente, el citado Director **LIC. LEONCIO REYES BENITES**, pese a tener conocimiento que el Ministerio de Educación emitió la Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU, con fecha 28 de noviembre de 2014, cuyo artículo Primero aprueba las normas técnicas denominada "Normas y Criterios para Orientar la Evaluación Selección, Prorroga o Renovación y Contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básico Regular; habría emitido la Resolución Directoral Sectorial N° 03229-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de diciembre de 2014, que aprueba la Directiva N° 038-2014-GRA/DREA/DGP-DIR, con el denominado "Normas Complementarias para la Prórroga o Contratación de Personal del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular 2014 – 2015", pretendiendo con dicho instrumento, corregir el proceso de evaluación mal encaminado, efectuado ilegalmente al amparo de la supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR, de fecha 19 de noviembre de 2014, transgrediendo flagrantemente lo establecido por el Manual del Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 05771, que dentro de sus Funciones de Director Regional de Educación, que establece en el Literal n) "Firmar Resoluciones Directorales de acuerdo con las atribuciones conferidas". Por cuanto de los actuados se evidencia que el citado Director habría incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, literales a) y n); siendo que estos hechos han sido detallados en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CICRA, emitido por la Comisión Permanente de Educación del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2015-GRA/CR, de fecha 20 de febrero de 2015.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N°



040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario **LIC. LEONCIO REYES BENITES**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Que, asimismo, de los actuados se presume que existen irregularidades administrativas incurridas, cometidas presuntamente por servidores civiles de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por haber llevado a cabo el proceso de evaluación, selección, prórroga o renovación y contratación de profesionales en el marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, así como por haber estampado su sello de visto bueno en la supuesta Directiva N° 037-2014-GRA-DREA/DGP-DIR "Normas Específicas para la Evaluación del Desempeño de Acompañantes Pedagógicos del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular – PELA – 2014", y en la Directiva N° 038-2014-GRA-DREA/DGP-DIR "Normas Complementarias para la Prórroga o Contratación de Personal del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular – PELA – 2014 - 2015", para tal efecto, se REMITA copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones precalifique las faltas disciplinarias de los funcionarios y servidores de este Sector, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101 -2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario **LIC. LEONCIO REYES BENITES**, por su actuación de Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en los incisos d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional de Ayacucho**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la SECRETARIA GENERAL remita copia fedatada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la **Dirección Regional de Educación de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones proceda al deslinde de las responsabilidades disciplinarias de los servidores y funcionarios de este Sector, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°98-2015-GRA/ST a la Secretaria Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la **Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bto. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL